

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **006**

Fecha: 26 DE ENERO DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2014 00592	Acción de Reparación Directa	JORGE IVAN SALAZAR AGUIRRE	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 CONFIRMO LA SENTENCIA DE 16 DE JULIO DE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00297	Acción de Reparación Directa	SAIS JOYA FRANCO	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER - CENS S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INCIDENTAL PARA EL DÍA 14 DE ABRIL DE 2021 A LAS 03:00 PM	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00547	Acción de Reparación Directa	LEDA GONZALEZ VILLALBA	MINISTERIO DE DEFENSA / POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN SU PROVIDENCIA DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020 CONFIRMO LA SENTENCIA PORFERIDA POR ESTE JUZGADO DE 01 DE FEBRERO DE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2015 00567	Acción de Reparación Directa	CLINICA LAURA DANIELA S.A.	MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 AM	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00026	Acción de Reparación Directa	NESTOR PAHUANA JIMENEZ	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 CONFIRMO LA SNETENCIA PROFERIDA POR ESTE JUZGADO DE 23 DE ABRIL DE 2019.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00114	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERIKA TATIANA PACHECO CLAVIJO	ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE 05 NOVIEMBRE DE 2020 DONDE CONFIRMO LA SENTENCIA PROFERISA 01 NOVIEMBRE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00211	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SIDIA MILENA BACCA RODRIGUEZ	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 OCTUBRE DE 2020 DONDE CONFIRMO LA SENTENCIA 25 DE ABRIL DE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2016 00331	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS OCHOA MADARIAGA	HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 09:00 AM	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2017 00022	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KAREN MARIA TORRES GUTIERREZ	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ - CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 05 NOVIEMBRE DE 2020 DONDE CONFIRMO LA SENTENCIA 02 NOVIEMBRE DE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMESTO JOSE DIAZ LOPEZ	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE CONFIRMO LA SENTENCIA DE FECHA 25 JULIO DE 2019.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH MARIA MARQUEZ BORNACELLI	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DICIEMBRE DE 2020 CONFIRMO LA SENTENCIA DE 25 DE JUNIO 2019.	25/01/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2018 00262	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FERMIN DAZA RIVERO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00302	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA MORA CONTRERAS	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE 2020, CONFIRMO LA SENTENCIA DE 23 AGOSTO DE 2018.	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2018 00328	Acción de Reparación Directa	JOSE ALBERTO CALDERON AGUDELO	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto admite demanda	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2019 00442	Acciones de Cumplimiento	JOSE JAVIER QUINTERO DIAZ	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMO LA PROVIDENCIA	25/01/2021	1
20001 33 33 002 2020 00069	Acciones de Cumplimiento	ARISTIDES DITTA MORALES	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUSTIN CODAZZI	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020 CONFIRMÓ EL FALLO IMPUGNADO	25/01/2021	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26 DE ENERO DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: JORGE IVAN SALAZAR AGUIRRE Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00592-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha dieciséis (16) de julio de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f918f31760bbd1545a0dbfeb7aa0ae3c065bec90fd90e3aee382a0b217be7490

Documento generado en 25/01/2021 02:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de 2021

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SARA FRANCISCO GUERRERO Y OTROS
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00297-00
JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de anulación de los testimonios de LUIS ALEXANDER EOJAS CLARO, JUAN DE DIOS SANCHEZ CONTRERAS, DIOMEDES JIMENEZ ARIAS y JOSE ALEXANDER NOVOA, al considerar que se configuró violación al debido proceso en la practica del despacho comisorio ordenado por esta agencia judicial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de ELECTRONING S.A. solicitó la practica de prueba, se

CONSIDERA

El artículo 129 del CGP, al tenor dispone:

“ART. 129 - PROPOSICION, TRÁMITE Y EFECTO D E LOS INCIDENTES; (...) En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinente”.

Atendiendo a la disposición normativa en cita y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de ELECTRONING S.A. solicitó pruebas se;

DISPONE:

PRIMERO. OFICIESE, al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA para que con destino al presente proceso:

- ❖ Constancia de notificación o citación a las partes, de la diligencia de recepción de testimonios ordenado dentro del despacho comisorio practicado por orden de esta agencia judicial.



SEGUNDO: FIJESE el día 14 de Abril de 2021, a las 3:00 PM como fecha y hora para llevara cabo la audiencia que trata el artículo 129 del CGP parágrafo tercero. De manera presencial guardando todas las medidas de bioseguridad dispuestas por el Ministerio de salud.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a4ed049efd6b98f6082a1be264bccfe052a71ee0d24dbd91dfd98c47cf1cbe9

Documento generado en 25/01/2021 04:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LEDA GONZALEZ VILLALBA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00547-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintidós (22) de octubre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha primero (01) de febrero de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f5793c0720544ca781c375433d025f3367a08ff0656551b11e43e86dce5bc6

Documento generado en 25/01/2021 02:10:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - LAURA DANIELA
DEMANDADO: MINISTERIO DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00567-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de practica de pruebas, teniendo como punto de referencia que mediante providencia del 10 de Septiembre de 2020, el Tribunal Administrativo del Cesar, CONFIRMÓ, el auto proferido en audiencia inicial el 14 de Agosto de 2017, que declaró no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de salud, se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el día 28 de Abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m. de manera presencial, para celebrar audiencia de pruebas en el presente proceso.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. "Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78ace5d239238766b391671e32814170fe72a89233fc17299e83359ac8301113

Documento generado en 25/01/2021 04:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: NESTOR PAHUANA JIMENEZ Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00026-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha doce (12) de noviembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintitrés (23) de abril de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b5774bb89332b4552a6e82ea2c5fb6166e0c36d2363ee9a6600ffc3166e7f

Documento generado en 25/01/2021 02:10:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ERIKA TATIANA PACHECO CLAVIJO.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00114-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha cinco (05) de noviembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha primero (01) de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc6709808e5070c920380ad1eead5d51e8cc68f5e7d237160a0c170bee76bff

Documento generado en 25/01/2021 02:10:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SIDIA MILENA BACCA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.
RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00211-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de abril de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, expídanse las copias auténticas de la sentencia a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf2799013b32deb1337eb3f0aa31dbc0c2f7aeca1e7ef42cfb112372853f2c

Documento generado en 25/01/2021 02:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DORIS OCHOA MADARRIAGA

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA - CESAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2016-00331-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, que informa que se encuentra pendiente la realización de la audiencia de practica de pruebas, teniendo como punto de referencia que mediante providencia del 22 de octubre de 2020, el Tribunal Administrativo del Cesar, CONFIRMÓ, el auto proferido en audiencia inicial el 27 de febrero de 2017, que declaró no probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, se procederá a fijar fecha de audiencia de pruebas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica de pruebas para el día 27 de Abril de 2021 a partir de las 9:00 a.m. de manera presencial, para celebrar audiencia de pruebas en el presente proceso.

SEGUNDO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. "Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, _____, Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788d78d336b832b3bed04b794c60d314c9f00c24c18d5f18af889e7c79883dba

Documento generado en 25/01/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: KAREN MARIA TORRES GUTIERREZ.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00022-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha cinco (05) de noviembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha dos (02) de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60007a13370d506c28d456b4bf2132b92bd38ae443d33b05a12aeeb9fa4e44bc

Documento generado en 25/01/2021 02:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ARMESTO JOSÉ DIAZ LOPEZ.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00230-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de julio de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv



Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23715e09a4a7e6074fa8fbb794c8e0326f736547edb5a76843c2290d7879e0f

Documento generado en 25/01/2021 02:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELIZABETH MÁRQUEZ BORNACELL.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00258-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres (03) de diciembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veinticinco (25) de junio de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ad9a44c08eeb251149a5b8f286ad4d6804af72c6f554d84cbc05e190271c12

Documento generado en 25/01/2021 02:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE FERMIN DAZA RIVERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00262-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Atendiendo a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 12 de marzo de 2020, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad del presente medio de control.

El día veintiséis (26) de Junio de 2018, el señor JOSE FERMIN DAZA RIVERO, a través de apoderado judicial interpuso medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos expedidos por la dirección de la Institución educativa Las Flores de Agustín Codazzi - Cesar en el mes de enero de 2018 que declaró la restructuración del proceso y programas académicos de esa institución.

II. CONSIDERANDO

El artículo 138 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo judicial de defensa de sus derechos.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibídem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en el presente caso, además de lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se:

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentada por JOSE FERMIN DAZA RIVERO a través de apoderado judicial, contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese este auto al representante legal de la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: hermenegildopedrozo@gmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor HERMENEGILDO PEDROZA GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 854.388 de Polo Nuevo - Atlántico, T.P 32.925 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____. Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dee42bb30a9fa00d9b27fd0c6a5d0d8318e717f71e4c7dce0ba4a41476627c

Documento generado en 25/01/2021 04:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS MORA CONTRERAS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -
FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00302-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha tres (03) de diciembre de 2020, donde esa corporación CONFIRMÓ la sentencia preferida por este Juzgado, de fecha veintitrés (23) de agosto de 2019.

Una vez ejecutoriada la siguiente providencia, envíese al archivo este proceso, previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/mcv

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

513d377a453beb673e0cea2fd1109ad3e31bdec41e724d9101edb4f7b29c594f

Documento generado en 25/01/2021 02:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MEDICINA NUCLEAR S.A.
DEMANDADO: NACION - MIN. DE LA PROTECCION SOCIAL y
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
RADICADO: 20001-33-33-002-2018-00328-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Atendiendo a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 12 de marzo de 2020, se procederá a realizar el estudio de admisibilidad del presente medio de control.

El día quince (15) de Agosto de 2018, el señor JOSE ALBERTO OROZCO TOBAR Y OTROS en representación de la sociedad MEDICINA NUCLEAR S.A, a través de apoderado judicial interpuso medio de control de REPARACION DIRECTA contra LA NACION - MIN. DE LA PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a fin que se declare administrativamente responsables de la liquidación tardía de CAPRECOM EPS y de la pérdida económica de MEDICINA NUCLEAR S.A. por faltar a sus obligaciones de vigilancia y control del sistema de salud entre otras.

II. CONSIDERANDO

El artículo 140 del C.P.A.C.A. dispone que toda aquella persona que se crea lesionada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado.

En éste mismo orden de ideas, el artículo 162 *ibídem* consagra taxativamente los requisitos que debe contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran surtidos en el presente caso, además de lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En consecuencia, se:

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA presentada por JOSE ALBERTO OROZCO TOBAR Y OTROS en representación de la sociedad MEDICINA NUCLEAR S.A a través de apoderado judicial, contra LA NACION - MIN. DE LA PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese este auto al representante legal de la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P y dentro del cual deben contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, en este caso, a la Procuradora 185 Judicial Delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 175, numeral 7, parágrafo 1º, del C.P.A.C.A., durante el término para dar respuesta a la demanda, el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso, advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Teniendo en cuenta que las actuaciones se están tramitando en uso de las herramientas electrónicas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, este Despacho se abstendrá de ordenar la cancelación de los gastos ordinarios del proceso. En el caso de ser necesarios costear las notificaciones, publicaciones, copias necesarias para el diligenciamiento del proceso, edictos, comunicaciones telegráficas y correo aéreo y demás trámites, esta Agencia Judicial lo ordenará por auto.

SÉPTIMO: Ordénese a Secretaría dar aplicación al inciso tercero del artículo 201 del CPACA. Téngase como correo electrónico de la parte demandante el aportado: jaot25@hotmail.com

OCTAVO: Reconózcase personería adjetiva al doctor JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.018 de Valledupar, T.P 177.796 del C.S de la J como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____
Hoy, _____ . Hora <u>08:00 a.m.</u>
_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS

J2/VOV/lam

Firmado Por:

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

621ca4af85aaa7cece27529abebc003116c7cfbd2fce6cd08f81ddb21e9ba3ba

Documento generado en 25/01/2021 04:36:55 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ JAVIER QUINTERO DÍAZ
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
VALLEDUPAR, CESAR
RADICADO: 2000133330022019-00442-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el h Tribunal Administrativo del Cesar que mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2020, CONFIRMÓ la decisión de judicial de fecha 24 de julio de 2020, proferida por este juzgado dentro del presente proceso. En consecuencia, ARCHIVASE el expediente-

NOTIFÍQUESE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ ypa

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar Secretaría</p> <p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____ Hoy _____ Hora 8:00 A.M.</p> <p>_____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario</p>
--



Firmado Por:

**VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ
DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f5db8820aa02994cae08eb7c81a2ead3974eeab692b9fdo5a190b9444994f63

Documento generado en 25/01/2021 07:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



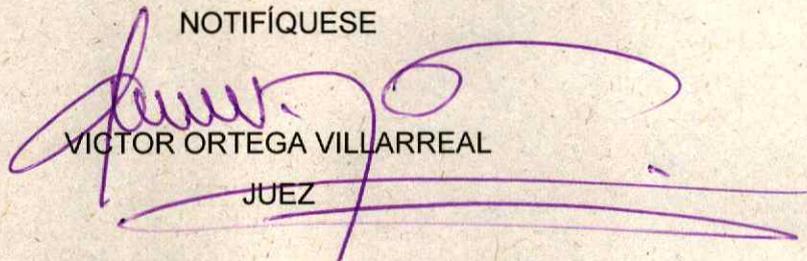
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
 DEMANDANTE: ARISTIDES DITTA MORALES
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, CESAR,
 SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
 AGUSTIN CODAZZI, CESAR
 RADICADO: 2000133330022020-00069-00
 JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el h Tribunal Administrativo del Cesar que mediante providencia de fecha 15 de octubre de 2020, CONFIRMÓ la decisión de judicial de fecha 11 de agosto de 2020, proferida por este juzgado dentro del presente proceso. En consecuencia, ARCHIVASE el expediente-

NOTIFÍQUESE


 VICTOR ORTEGA VILLARREAL
 JUEZ

J2/VOV/ ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO
 Valledupar – Cesar
 Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. ____
 Hoy _____ Hora 8:00 A.M.

 YAFI JESUS PALMA ARIAS
 Secretario

